

**RECURSO DE REPOSICIÓN EJECUTIVO DE BANCO COMPARTIR S.A., hoy MIBANCO S.A.,
CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE SINFORIANO RODRIGUEZ ACUÑA
RAD.: 2022-01490**

Martha Aurora Galindo Caro <martha.galindo@galindoasociados.org>

Mié 10/05/2023 10:39 AM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (352 KB)

ilovepdf_merged - 2023-05-10T104003.179.pdf;

Buenos días Doctores

Adjunto memorial al presente correo.

Cordial Saludo

MARTHA A. GALINDO CARO

Abogada

T.P. 144.840 C.S. de la J.

GALINDO & ASOCIADOS S.A.S.

martha.galindo@galindoasociados.org

Tel. Oficina 3003366 - 3003519 - 3153477907 Ext. 104

Calle 12 No. 7 - 32 Oficina 1002

Edificio Banco Comercial Antioqueño

“Aviso Legal: El presente mensaje y todo su contenido corresponde a información confidencial, por lo que no puede ser usado ni divulgado por personas diferentes a su destinatario y/o titular de la información. Si usted no es el destinatario o ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor notifique inmediatamente al remitente y elimínelo de su buzón. En este sentido está prohibida su lectura, grabación, retención, modificación, reimpresión, utilización, revelación, divulgación o aprovechamiento con cualquier propósito; conductas que pueden constituir violación de datos personales penalizadas según lo previsto en la Ley 1273 del 2009 y en el Código Penal Colombiano.

Así mismo, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente, al igual que los documentos adjuntos, para dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012.”



Bogotá 10 de mayo de 2023

Señores

**JUZGADO SETENTA Y DOS (72°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. transitoriamente
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE BANCO COMPARTIR S.A., hoy MIBANCO S.A., CONTRA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE SINFORIANO RODRIGUEZ ACUÑA
RAD.: 2022-01490**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

MARTHA AURORA GALINDO CARO, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi Firma y vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., en condición de Apoderada Especial **DE BANCOPARTIR S.A., hoy MIBANCO S.A.**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, acudo a su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha 04 de mayo 2023, por medio de la cual se Rechaza la presente Demanda, para lo cual procedo a sustentar el recurso en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- 1- **BANCOPARTIR S.A., hoy MIBANCO S.A.**, otorgo poder especial a la suscrita para iniciar proceso ejecutivo en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE SINFORIANO RODRIGUEZ ACUÑA**.
- 2- La demanda fue radicada el día 26 de octubre de 2022, lo que consta en el Acta de reparto.
- 3- Mediante Auto de fecha 19 de enero de 2023, se inadmitió la Demanda, sin embargo, al validar la respectiva providencia, se evidenció que dicha causal de inadmisión se refería a otro ejecutado y no a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE SINFORIANO RODRIGUEZ ACUÑA**, extremo pasivo del presente proceso.
- 4- Con posterioridad el Dependiente de la firma Galindo & Asociados, señor Nelson Gustavo Doncel se acerca a ese Despacho, indicando la inconsistencia encontrada en el Auto de fecha 19 de enero de 2023, por lo que le informan que ingresara de nuevo al Despacho, para realizar la respectiva corrección.
- 5- El día 04 de mayo de 2023, ese Despacho emite Auto donde Rechaza la presente Demanda, toda vez que no se realizó la respectiva subsanación dentro de los términos otorgados por la Ley, según lo afirmado por el Despacho.

CONSIDERACIONES AL MOTIVO DE OPOSICIÓN

El presente Recurso lo interpongo, basándome en el Artículo 318 del Código General del Proceso, en contra del Auto calendarado con fecha de **04 mayo 2023**, por medio del cual se Rechazó la presente Demanda; es de aclarar a su señoría que si bien existió un Auto de fecha 19 de enero de 2023, donde se inadmitió la Demanda, realizadas las validaciones pertinentes y con el fin de proceder con la Subsanación, se comprueba que de manera errónea se solicitó: "indicar si existía un proceso de sucesión de la Demandada **FANNY CRUZ de RIVAS** y que de ser el caso se indicara los adjudicados en dicha sucesión".

Como se puede evidenciar su señoría, dicho Auto **NO** corresponde a la parte Demandada, el proceso en curso es en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE SINFORIANO RODRIGUEZ ACUÑA** y no como lo manifestó su Despacho por error involuntario de digitación en el Auto In admisorio; no obstante al percatarse dicha inconsistencia se acerca el Dependiente Judicial de esta firma con anterioridad, para solicitar aclaración, para lo cual el funcionario de la baranda le comunica que ingresaría de nuevo al Despacho, con el objeto de rectificar y realizar la calificación de la Demanda, nuevamente.

MEDIOS DE PRUEBA

Documentales:

1-. Auto In admisorio 19 de enero de 2023.

PETICIÓN

De conformidad con los argumentos expuestos, solicito a su señoría de manera respetuosa revocar el Auto de fecha 04 mayo 2023, por medio de la cual Rechazo la presente Demanda y se surta lo pertinente de conformidad con los artículos 82 del C. G del P¹ y se declare que el título valor que se aportó en la presente Demanda, presta mérito acorde con el artículo 422 del C. G del P.²

Del Señor Juez,



MARTHA A. GALINDO CARO
C.C. No. 41.733.815 de Bogotá.
T.P. No. 144.840 del C. S. de la J.

¹ **ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** "Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos..."

² **ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él..."

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo 2022-01490

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 31 Hoy, 5 de mayo de 2023
El Secretario
HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
CIVIL 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

RECURSO
OK.